



PARTIDO POLÍTICO PERUANOS POR EL KAMBIO - PPK

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El objeto del presente reglamento es regular los procedimientos de afiliación y desafiliación de los ciudadanos al partido político Peruanos por el Cambio, así como a las autoridades partidarias responsables de la ejecución de dicha normativa.

Artículo 2°.- Alcance

Se sujetan al presente reglamento los ciudadanos que se sometan a los procedimientos de afiliación y desafiliación de esta organización política.

Artículo 3°.- Responsables

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Consejo Ejecutivo Nacional y la Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales.

Artículo 4°.- De la libertad de afiliación

El partido político Peruanos por el Cambio es plural y abierto a la ciudadanía. Cualquier ciudadano es libre de afiliarse a esta organización política, siguiendo las disposiciones establecidas en el Estatuto y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- Período de afiliación

La tramitación de solicitudes de afiliación es permanente, excepto durante los períodos de elecciones internas, en donde dichos trámites quedan suspendidos hasta que la resolución de proclamación de resultados quede firme.

Artículo 6°.- Órganos involucrados en los procedimientos del presente reglamento

Son órganos competentes en el procedimiento de afiliación, las Secretarías Generales de cada comité partidario inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, la Secretaría Nacional de Personería Legal y Asuntos Electorales y Legales, el Tribunal Electoral Nacional y el Comité de Ética y Disciplina.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Artículo 7°.- Afiliación

Por la afiliación, los ciudadanos se vinculan como miembros del partido político Peruanos por el Cambio y adquieren los deberes y derechos establecidos en el Estatuto y normas reglamentarias expedidas por esta organización.

Artículo 8°.- Requisitos de afiliación

Para afiliarse al Partido los ciudadanos deberán solicitar su admisión como tales acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser peruano y ciudadano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.
2. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
3. No pertenecer a otra organización política.
4. Haber estado inscrito en el Registro de Simpatizantes por el plazo mínimo de 1 año, salvo lo dispuesto en la segunda cláusula transitoria del estatuto.

Artículo 9°.- Solicitud de afiliación

El trámite de afiliación es personal y se inicia con la presentación de la solicitud en documento físico conforme al formato establecido en el presente reglamento.

La solicitud debe dirigirse al Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales, y deberá contener el nombre completo del afiliado, el N° de DNI, ocupación, circunscripción electoral a la cual pertenece, la firma e impresión de huella dactilar, así como el domicilio y correo electrónico para las notificaciones correspondientes.

Artículo 10°.- Presentación de la solicitud

La solicitud de afiliación se presenta en el domicilio del comité partidario provincial correspondiente a la circunscripción del ubigeo consignado en el DNI del solicitante. En el caso que no hubiere comité partidario en dicha circunscripción, la solicitud se presentará ante el comité de la capital del departamento y en su defecto en cualquier comité que hubiere en el departamento que estuviese más próximo.

El ciudadano debe adjuntar a su solicitud:

- a) copia de su DNI;
- b) certificado de antecedentes penales;
- c) Declaración Jurada de no pertenecer a otra organización política y,
- d) copia del comprobante de pago del derecho de trámite a la cuenta de la organización política.

Una vez recibida la solicitud, se imprime en el documento de cargo, el sello de recepción de la organización política, así como la firma del personal del partido que recibe la solicitud, indicándose el día y la hora en que ingresó el documento.

Artículo 11°.- Remisión de las solicitudes

Dentro de los 5 días hábiles, el Secretario General de cada Comité partidario remitirá la solicitud y anexos escaneados al correo electrónico del Secretario Nacional de Personería Jurídica y de Asuntos Electorales y Legales quien acusa recibo de la documentación recibida, por correo electrónico y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud. Con los archivos digitales remitidos y la impresión de dichas comunicaciones, se forma el expediente virtual y físico de cada solicitante y de los futuros afiliados.

Las solicitudes en documento físico, ingresadas al comité partidario durante todo el mes, son remitidas bajo responsabilidad de los Secretarios Generales de cada comité al Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales en el domicilio legal del partido, para el sustento material de cada afiliación y agregarse al expediente físico.

Artículo 12°.- Calificación de las solicitudes de afiliación

El Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales califica las solicitudes de afiliación y verifica el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el presente Reglamento dentro de los 10 días hábiles de haberlas recibido.

Artículo 13°.- Admisibilidad e inadmisibilidad de las solicitudes de afiliación

Dentro de los dos días hábiles posteriores de culminada la calificación, el Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales, emite la resolución de admisión a trámite o de inadmisibilidad de la solicitud, notificándose la misma dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión, al correo electrónico del ciudadano, con copia al del Secretario General del comité partidario que recibió la solicitud.

Artículo 14°.- Subsanación en caso de inadmisibilidad

En caso de inadmisibilidad, la resolución indicará expresamente las deficiencias formales que hubiera que subsanar, otorgándosele al ciudadano el plazo de 5 días hábiles para dicho efecto.

De no subsanarse dentro del plazo otorgado, el Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales emitirá resolución denegando la solicitud de afiliación.

Artículo 15°.- Recurso de impugnación

La resolución que deniega la solicitud de afiliación puede ser impugnada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación electrónica de la misma. Es presentada por el ciudadano al correo electrónico personeriallegal@peruanosporelkambio.pe. En caso que la resolución que deniega la solicitud no fuese impugnada, el Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales archiva el expediente.

El Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Legales, eleva los actuados y el recurso por correo electrónico dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el recurso, al Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 16°.- Resolución del Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional emite resolución dentro de los 10 días hábiles de haber recibido el recurso. Su decisión es definitiva e inatacable en sede partidaria.

En caso la apelación se declare fundado el recurso, el Tribunal Electoral Nacional identificará las deficiencias procedimentales a ser subsanadas o de aplicación del derecho para la prosecución del trámite de afiliación.

En el caso que la apelación se declare infundada, ordenará el archivamiento del expediente.

Artículo 17° Procedencia de la afiliación

Admitida a trámite la solicitud de afiliación, la Secretaría Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales, evaluará el cumplimiento de los requisitos materiales a que se refieren los numerales 1, 2, y 3 del artículo 8° del presente reglamento dentro del plazo de 30 días hábiles, efectuando la consulta de afiliados del ROP, y consultas a otras instituciones.

De considerar que el ciudadano está apto para pertenecer a la organización política, el Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales, emitirá la resolución declarando al ciudadano como simpatizante y disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y la emisión del carnet que lo acredite como tal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Estatuto.

Artículo 18°.- Inscripción como afiliado

A partir del año, el simpatizante, podrá solicitar su baja como tal y requerir su reconocimiento como afiliado. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, el Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales, dispone el ingreso del ciudadano al padrón de afiliados y la expedición de los documentos que lo acrediten como afiliado, siempre y cuando el simpatizante no esté comprendido en ninguna de las causales previstas en el artículo 18° del presente reglamento.

Si el simpatizante no solicita su reconocimiento como afiliado permanece vinculado a la organización como tal.

Artículo 19°.- Efectos de la afiliación

Los ciudadanos que son inscritos como afiliados quedarán registrados en el padrón de afiliados y ejercen los derechos previstos en el artículo 4° del Estatuto del partido político Peruanos por el Cambio, a partir de los tres meses posteriores a su afiliación, a excepción de los ciudadanos que se afilien antes de la entrega del primer padrón de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto.

Artículo 20°.- Acreditación de la afiliación

La afiliación se acredita con el carnet expedido por el Secretario Nacional de Organización y con el Registro del ciudadano en el padrón de afiliados, remitido al Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 21°.- Remisión del padrón de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas

La Secretaría Nacional de Personería Jurídica y asuntos electorales y legales elabora y ejerce el control del padrón de afiliados conforme a las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 4° del presente Estatuto. En la medida que este secretario

nacional es el personero legal titular, informará al Registro de Organizaciones Políticas para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACIÓN

Artículo 22°.- Desafiliación

Por la desafiliación, el ciudadano pierde su condición de afiliado y por ende, todos los derechos y deberes que lo vinculan a la organización política.

Artículo 23°.- Causales de desafiliación

Son causales de desafiliación:

1. La renuncia a la organización política, mediante los mecanismos a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y siguiendo las disposiciones reglamentarias dispuestas por el CEN a iniciativa de la Secretaría de Personería Jurídica y asuntos electorales y legales.
2. La expulsión o desafiliación por resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Procesos Disciplinarios aprobado por el CEN a iniciativa de la Secretaría Nacional de Personería Jurídica y asuntos electorales y legales.
3. La sentencia firme con suspensión de derechos políticos conforme al artículo 30° de la Constitución Política.

Sub capítulo I Desafiliación por renuncia

Artículo 24°.- Inicio del procedimiento

El proceso de desafiliación se inicia a solicitud del afiliado en caso de la causal prevista en el numeral 1) del artículo anterior, o a solicitud de cualquier ciudadano o integrante de la organización política, en los casos previstos en los numerales 2) y 3) de la referida norma.

Artículo 25°.- Solicitud de desafiliación por renuncia

El trámite de desafiliación es personal y se inicia con la presentación de la solicitud en documento físico conforme al formato establecido en el presente reglamento, la cual debe dirigirse al Secretario Nacional de Personería Legal y Asuntos Jurídicos y deberá contener el nombre completo del afiliado, el N° de DNI, el N° de afiliación, circunscripción electoral a la cual pertenece, la referencia a la causal de desafiliación establecida en el artículo precedente, la firma e impresión de huella dactilar, así como el domicilio y correo electrónico para las notificaciones correspondientes.

Adicionalmente se adjuntará la copia del DNI y el recibo de pago por concepto de derecho a trámite en la cuenta bancaria dispuesta por la organización política.

Artículo 26°.- Presentación de la solicitud

La solicitud de desafiliación puede ser remitida de manera personal en carta simple o por conducto notarial, a las sedes partidarias a que se refiere el artículo 10° del presente reglamento.

Asimismo, puede ser remitida por correo certificado, por telefax o al correo electrónico habilitado por la Secretaría Nacional de Personería Legal con copia al Registro de Organizaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

Artículo 27°.- Procedimiento

Los Secretarios Generales de cada comité partidario remitirán las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento.

En caso que el afiliado sea dirigente, la renuncia a la organización política implica también la renuncia al cargo que ejerce.

El Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales verificará el cumplimiento de los requisitos formales y emite la resolución correspondiente, sin perjuicio de los efectos inmediatos que surte la renuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley de Partidos Políticos.

Sub capítulo II Desafiliación por las causales 2) y 3) del artículo 18°

Artículo 28°.- Presentación de la solicitud

En el caso de las causales previstas en los numerales 2) y 3) del artículo 18° del presente reglamento, la solicitud de desafiliación se presenta en los comités a que se refiere el artículo 9°, debe estar dirigida al Presidente del Comité de Ética y Disciplina, observar la información a que se refiere el artículo 20° del presente reglamento y adjuntar los medios probatorios que acreditan la causal de desafiliación invocada.

Los Secretarios Generales de cada comité partidario remitirán las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento.

Artículo 29°.- Procedimiento

El trámite de las solicitudes de desafiliación por las causales establecidas en el presente subcapítulo, se ajustan a lo dispuesto por el Reglamento de Procesos Disciplinarios a que se refiere el artículo 58° del Estatuto.

El Presidente del Comité de Ética y Disciplina en ejecución de las resoluciones emitidas por los Tribunales de Ética y Disciplina que hubieren quedado firmes, solicita al Secretario Nacional de Personería Jurídica y de Asuntos Electorales y Legales, la desafiliación de los ciudadanos sancionados.

Artículo 30°.- Efectos de la desafiliación

En todos los casos la desafiliación desvincula formalmente al ciudadano del partido político desde el día de su presentación y en consecuencia, genera la pérdida de los derechos que derivan del Estatuto y de las normas partidarias de carácter reglamentario.

Dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de la resolución definitiva o firme de la resolución de desafiliación emitida en sede partidaria, el Secretario Nacional de Personería Legal y Asuntos Jurídicos dispone el retiro del ciudadano del padrón de afiliados, emitiendo la constancia correspondiente al interesado.

La desafiliación no otorga el derecho de devolución de aportes realizados por el ciudadano durante el tiempo de vigencia de su afiliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La solicitud de afiliación al Partido Político Peruanos por el Kambio se efectuará a través del formato incorporado en el Anexo I del presente reglamento. La declaración jurada a que se refiere el literal c) del artículo 10° del presente reglamento se efectuará conforme al formato previsto en el Anexo II.

Segunda.- Para la recepción de solicitudes de afiliación, cada Comité Partidario deberá contar con un sello de recepción en donde se indique la fecha y hora de ingreso de cada documento.

Tercera.- Los requisitos a que se refiere el artículo 8° del presente Reglamento quedan sujetos a evaluación del Secretario Nacional de Personería Legal y Asuntos Electorales y Legales para el caso de los ciudadanos que se encuentren afiliados antes de la entrega del primer padrón al Registro de Organizaciones Políticas.



ANEXO I

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERUANOS POR EL KAMBIO - PPK

FOTO

FICHA DE AFILIADO
(DECLARACION JURADA)

DISTRITO:.....

FECHA:...../...../.....

APELLIDO PATERNO:.....

APELLIDO MATERNO:.....

NOMBRES:.....

N° DNI:..... N° DE MESA:.....

FECHA DE NACIMIENTO:/...../.....

ESTADO CIVIL:.....

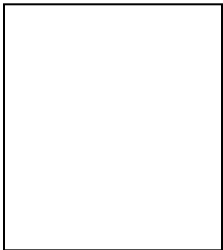
DIRECCION:.....

.....

OCUPACION / PROFESION:.....

TELEFONO DE CASA N°:..... CELULAR N°:

CORREO ELECTRONICO:





ANEXO II

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERUANOS POR EL KAMBIO - PPK

DECLARACION JURADA

INCORPORACION DE AFILIADO

Yo, con DNI
N° Con domicilio en.....

.....

Declaro bajo juramento mi deseo expreso de incorporarme como afiliado al **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERUANOS POR EL KAMBIO - PPK** y, declaro también:

1. Tener conocimiento del Ideario, Principios y Estatuto de la **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERUANOS POR EL KAMBIO - PPK** y me adhiero a ellos.
2. Declaro NO estar afiliado a otra agrupación política y organización política.
3. No contar con sentencias condenatoria por delito doloso
4. Actuar en la vida política de acuerdo a los principios doctrinales de la **ORGANIZACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PERUANOS POR EL KAMBIO" - PPK** y a defender sus líneas programáticas.
5. Me comprometo a cumplir con todas las normas internas del Partido.

En señal de conformidad con lo declarado, suscribo la presente.

Fecha: /..... /.....

.....

FIRMA